

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En materia de acceso a la información

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2047/2022



Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

25/05/2022



Recurso, Partida presupuestal, plaza, contenidos novedosos, desecha.



#### Solicitud

Requirió saber de dónde sale el recurso para pagarle Adolfo Jiménez Montesinos, requiero saber partida presupuestal y de específicamente de que plaza le es cubierto el pago.



#### Respuesta

El sujeto obligado, manifiesta que le anexo el documento del registro del Sistema Único de Nóminas, donde se le informó las fechas de alta y baja de los ciudadanos antes mencionados, para mejor proveer, en el cual se ha mencionado que los movimientos se procesan en la quincena 08/21.



#### Inconformidad de la Respuesta

Requiero la hoja de bitácora de movimientos del sistema único de nómina (SUN) oficial donde registre en la plataforma el movimiento de alta de Adolfo Jiménez Montesinos y la baja de German Velázquez Mercado





Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente no actualizo ninguno de los supuestos de inconformidad previstos en la Ley de Transparencia, así como amplio su solicitud con aspectos novedosos la Ponencia que resuelve se encargó de verificar lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desechar** el presente recurso de revisión, toda vez que el agravio no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la *Ley de Transparencia*.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE **CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** 

# **RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2047/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO

**GUERRERO GARCÍA** 

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS

MUÑOZ

Ciudad de México, a 25 de mayo de 20221

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **DESECHAN** el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número 092074122000599, realizada a la Alcaldía Coyoacán, por las razones y motivos siguientes:

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	
II. Acuerdo de prevención	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	4
RESUELVE	
GLOSARIO	

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.





Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 16 de marzo de 2022, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio 092074122000599, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

"EN RELACION A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074122000221, POR MEDIO DEL CUAL SE ME INFORMA QUE LA ALCALDIA PAGO VIA CHEQUE, DEL CUAL ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO, SIN EMBARGO HAY LINEAMIENTOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, MISMOS QUE AL DAR DE ALTA A UNA PERSONA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEBE SALIR SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y QUE DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION HA INFORMADO QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROPGRAMACION Y ORGANIZACION POR EL PERIOD DEL 01 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021. CON EL NUMERO DE PLAZA 19011414.



AL RESPECTO EL COMENTO QUE EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN LA SOLICITUD NUMERO 0420000139121 MANIFIESTA: "NO ES POSIBLE DAR DE ALTAA DOS PERSONAS. EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO PERIODO". POR LO ANTERIOR ES DE COMENTARLE QUE SE TIENE DE LA PUBLICACION DE LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021, DE LA CUAL ME PERMITO ENVIARLE ANEXO A LA SOLICITAD, EN LA QUE EL NUMERO DE PLAZA ES 19011414. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: ¿COMO LE HIZO LA ALCALDIA PARA PAGARLE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO EL NUMERO DE PLAZA ES EL MISMO QUE CORRESPONDIA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y EL RECURSO DE ESTA PLAZA FUE DISPERSADO A GERMAN VEMAN VELAZQUEZ MERCADO? ¿SE NOS INFORMO QUE LA ALCALDIA REALIZA EL PAGO, SOLO QUE DESEAMOS SABER DE DONDE SALE EL RECURSO PARA PAGARLE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, REQUIERO SABER PARTIDA PRESUPUESTAL Y DE ESPECIFICAMENTE DE QUE PLAZA LE ES CUBIERTO EL PAGO, SABEMOS QUE EL PRESUPUESTO ESTA DETERMINADO PARA CADA PLAZA, Y COMO MENCIONO LA ALCALDIA DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA, DEBERA USTED INDICAR DE DONDE FUE TOMADO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIO Y FINIQUITO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS? ¿...." (sic)

1.2. Respuesta. El 20 de abril, el *sujeto obligado* posterior a la solicitud de ampliación de plazo, emitió los oficios números ALC/DGAF/SCSA/614/2022, DGAF/DRF/SP/402/2022, ALC/DGAF/DCH/SACH/296/2022 y Nota Informativa, de fechas 20 de abril, 7 de abril, 25 de marzo y 05 de abril, suscritos por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, el Subdirector de Presupuesto y la Subdirectora de Administración y Capital Humano, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...] la distribución presupuestal está considerada en el resumen de nómina, mismo que viene en forma consolidada desconociendo la distribución por empleado. Es decir, esta área solo realiza la solicitud de pago, con base al resumen de nómina (SUN) tramitado por el área de Capital Humano.

... Se le anexo el documento del registro del Sistema Único de Nóminas, donde se le informo las fechas de alta y baja de los ciudadanos antes mencionados, para mejor proveer, en el cual se ha mencionado que los movimientos se procesan en la quincena 08/21 [...]" (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 22 de abril, previo al vencimiento del plazo

para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó

recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"REQUIERO LA HOJA DE BITACORA DE MOVIMIENTOS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) OFICIAL DONDE REGISTRE EN LA PLATAFORMA EL MOVIMIENTO DE ALTA DE

ADOLFO JIMENEZ MONTESION Y LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO..." (sic)

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53,

214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252

y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la

siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. <sup>2</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente realiza **una solicitud en relación a contenidos novedosos**, situación que no actualiza ningún supuesto de inconformidad de los establecidos en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia* que señalan:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".

Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



fracción VI de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión en virtud de que a manera de agravio plantean nuevos contenidos de solicitud. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO